



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 16 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 260-2024-CU.- CALLAO, 16 DE OCTUBRE DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 564-2024-OAJ-UNAC (Expediente N° 2090881) del 15 de octubre de 2024 cursado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el cumplimiento de mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, tratada en la sección despacho y que pasó a orden del día, como punto de agenda reformulada 4. de la sesión ordinaria de Consejo Universitario del 16 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, Ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, otras que señale el Estatuto y las normas reglamentarias de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 564-2024-OAJ-UNAC (Expediente N° 2090881) del 15 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Oficio N° 007-2024-UAAJ-OAJ-UNAC del 15 de octubre de 2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos y Judiciales de la citada Oficina, informando de la existencia del proceso judicial N° 983-2018-0-0701-JR-LA-04 contra la Universidad Nacional del Callao, que se desarrolla en el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao y en el que se emitió el mandato judicial contenido en la Resolución N° DIEZ del 28 de agosto de 2024 para que nuestra Casa Superior de Estudios cumpla con emitir una Resolución que DECLARE NULA LAS RESOLUCIONES FICTAS que, mediante silencio administrativo negativo, denegaron el pedido de los ex docentes Cesar Angulo Rodríguez, Víctor Manuel Merea Llanos y Juan Benjamín Puicán Castro para la inaplicación del descuento del 27% por el 13% por concepto de aportación mensual al régimen pensionario del D.L. N° 20530;

Que, también, mediante el referido Oficio N° 564-2024-OAJ-UNAC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Informe N° 003-2024-UFAJ-UNAC del 15 de octubre de 2024 emitido por la Ejecutivo I de la Unidad Funcional de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica donde se informa que los ex docentes CÉSAR ANGULO RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS y JUAN BENJAMÍN PUICAN CASTRO interponen una Acción Contenciosa Administrativa contra la Universidad Nacional del Callao





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Expediente N° 983-2018-0-0701-JR-LA-04. Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao) formulando como pretensiones lo siguiente: “i) se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Rectoral y Resolución de Consejo Universitario denegatorias fictas contra a la petición de inaplicación del descuento del 27% por el 13% por concepto de aportación mensual al régimen pensionario del D.L 20530” y “ii) se ordene la suspensión inmediata del descuento del 27% por concreto de aportaciones al régimen pensionario del 20530 y la aplicación del descuento del 13% de la remuneración por ese concepto; en tal sentido, y habiendo nuestra Casa Superior de Estudios contestado la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos.”, se emiten las sentencias de primera y segunda instancia y posteriormente la Resolución N° 10 del Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao ordenando que la Universidad Nacional del Callao cumpla con emitir una Resolución que DECLARE NULA LAS RESOLUCIONES FICTAS que, mediante silencio administrativo negativo, denegaron el pedido de los ex docentes Cesar Angulo Rodríguez, Víctor Manuel Merea Llanos y Juan Benjamín Puicán Castro para la inaplicación del descuento del 27% por el 13% por concepto de aportación mensual al régimen pensionario del D.L. N° 20530; en tal sentido, informó la Ejecutivo I de la Unidad Funcional de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Jurídica el Consejo Universitario debe emitir la resolución respectiva declarando NULAS las resoluciones denegatorias fictas sobre el pedido del demandante de la inaplicación del descuento del 27% por el 13% por concepto de aportación mensual al régimen pensionario del D.L N° 20530;

Que, además mediante el referido Oficio N° 564-2024-OAJ-UNAC del 15 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que el mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao es de urgente cumplimiento en la medida que tiene plazo perentorio y que, como es sabido, debe de cumplirse sin posibilidad de interpretación, excusa o demora bajo amenaza de sufrir el pago de multas compulsivas y progresivas que comienzan desde 2 U.R.P.;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 16 de octubre de 2024, tratado el punto de agenda reformulado 4. Oficio N° 564-2024-OAJ-UNAC sobre el cumplimiento de mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, luego del debate correspondiente, los señores consejeros acordaron, conforme a la Resolución Judicial N° 10 (Expediente N° 983-2018-0-0701-JR-LA-04) emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao declarar nulas las Resoluciones Fictas que, mediante silencio administrativo negativo, denegaron el pedido de los ex docentes Cesar Angulo Rodríguez, Víctor Manuel Merea Llanos y Juan Benjamín Puicán Castro para la inaplicación del descuento del 27% por el 13% por concepto de aportación mensual al régimen pensionario del D.L. N° 20530; así como determinar la responsabilidad correspondiente;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado mediante Oficio N° 564-2024-OAJ-UNAC del 15 de octubre de 2024; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 16 de octubre de 2024; a la documentación sustentatoria; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 108 y 109 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR**, nulas las resoluciones fictas que, mediante silencio administrativo negativo, denegaron el pedido de los ex docentes Cesar Angulo Rodríguez, Víctor Manuel Merea Llanos y Juan Benjamín Puicán Castro para la inaplicación del descuento del 27% por el 13% por concepto de aportación



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mensual al régimen pensionario del D.L. 20530, conforme a la Resolución Judicial N° 10 (Expediente N° 983-2018-0-0701-JR-LA-04) emitida por el Sexto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao y las consideraciones expuestas en la presente resolución.

- 2° **DISPONER** que la Secretaría General remita copia de la documentación sustentatoria al Tribunal de Honor Universitario y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar respecto a la declaración nula de las resoluciones fictas señaladas en el resolutivo anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. e interesados.